



PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS

¿QUÉ PASÓ?

La Comisión de Precampañas del IEEZ emitió un oficio en el cual solicitó al PES Zacatecas ajustara diversas fases de su proceso interno de selección de candidaturas de acuerdo a lo establecido en la Ley Electoral y el Reglamento de Precampañas.

El partido actor interpuso recurso de revisión en contra del oficio referido para inconformarse de dos cuestiones esenciales:

a) En primer lugar, manifestó que se originó una invasión a los asuntos internos del PES Zacatecas ya que sin fundamentar ni motivar, la autoridad responsable le solicitó modificar tres fases de su procedimiento interno de designación de candidaturas.

b) En segundo lugar, hizo valer la supuesta inconstitucionalidad del artículo 31 del Reglamento de Precampañas pues, desde su perspectiva, indebidamente establecía un parámetro de temporalidad no autorizado para la elección de candidaturas en los procesos internos de partidos políticos.

¿QUÉ DETERMINÓ EL TRIJEZ?



Confirmar el oficio identificado con la clave **OFICIO-IEEZ-CP-029/2023** emitido por la Comisión de Precampañas del Consejo General del IEEZ.

¿POR QUÉ?

En virtud de que, el **oficio controvertido estaba fundado y motivado** ya que de la lectura del mismo se advirtió que la autoridad responsable fundó su solicitud en diversos artículos aplicables al caso concreto tanto de la Ley Electoral, Reglamento de Precampañas, Lineamientos para el Registro de Candidaturas y su propia Ley Órgánica. Asimismo se advirtió que también cumplió con el requisito de motivación.

Además, luego de **revisar la regularidad constitucional** de la norma impugnada, se determinó que era **válida, idónea, necesaria y proporcional**, por lo que no era procedente decretar su inaplicación al caso concreto.

